



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20242400025141 - AC

Fecha: 19-03-2024 11:04

Bogotá D.C.,

Señor

JOHN JAIRO MOSCOSO GONZÁLEZ

Correo electrónico: corrupcion3000@gmail.com

Asunto: Respuesta a comunicación. Radicado No. 20248000931102.

Respetado señor Moscoso.

El 15 de marzo de 2024 esta Agencia recibió su comunicación en la cual solicita:

1. Medidas cautelares, custodia de las pruebas, y medidas de seguridad a mi integridad personal y familiar.
2. Dejo a los aquí denunciados responsables de los daños ocasionados a mis propiedades, perdidas y violación al interior de mi privacidad en mi residencia.
3. Ademása los perjuicios ocasionados a mis clientes, la privacidad documental, herramienta, dinero, y todo aquello que afecta mi privacidad y brazos caídos a mi actividad laboral.

(...)" (sic)

Al respecto se le informa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no tiene competencia para pronunciarse al respecto por no encontrarse dentro de las funciones y objetivos fijados por el Decreto Ley 4085 de 2011[1], relacionados con implementar políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico de las entidades públicas; al diseño, estrategias y acciones de resolución de conflictos y participación en procesos judiciales; así como coordinar la defensa jurídica del Estado con el objetivo de mejorar la defensa judicial de las entidades públicas del orden nacional.

Bajo este contexto normativo, se concluye que esta entidad no tiene competencia frente a aquellos aspectos relacionados con el objeto de su solicitud.

Ahora bien, se ha detectado que en múltiples oportunidades esta Agencia ha recibido comunicaciones desde el correo "corrupcion3000@gmail.com", en las cuales se le ha reiterado cuál es el campo de acción de esta Entidad de acuerdo con la norma citada. Teniendo en cuenta lo expuesto, se le hace un llamado respetuoso a realizar un uso responsable de sus derechos, teniendo en cuenta el mandato contenido en el artículo 6o de la Ley 1437 de 2011 que señala:

"ARTÍCULO 6o. DEBERES DE LAS PERSONAS. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:

(...) 3. *Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes*". (Resalto propio)

Finalmente, en razón a que la petición fue radicada directamente ante la entidad competente para su trámite, no se realizará la remisión de que trata el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2].

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por: DIANA MARCELA VALLEJO - PQRSD No. Radicado: 20242400025141 Dependencia: OFICINA ATENCION AL CIUDADANO - Jefe

[1] 2 ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.
[2]"Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

Preparó: PDíaz Gestor AC
Revisó: Diana Vallejo, Coordinadora AC